

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.2368/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>26 de junio de 2024</b>	Sentido:  <b>Sobreseer aspectos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado:	<b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: 090164124000957
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Número de delitos registrados en las causas penales ingresadas en primera instancia, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023. Quiero la información por mes y año.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Realizar la gestión ante su Dirección de Estadística de la Presidencia, entregando la información tal y como obra en los archivos del sujeto obligado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información incompleta, por no entregar la información de acuerdo al grado de desagregación solicitada, y el cambio de modalidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	<b>Estadística, delitos, causas penales, expedientes, carpetas judiciales.</b>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

Ciudad de México, a **26 de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2368/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	14
TERCERA. Responsabilidades	39
Resolutivos	40

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 30 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164124000957**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

*“Número de delitos registrados en las causas penales ingresadas en primera instancia, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023. Quiero la información por mes y año.*

**Información complementaria**

*Para mayor referencia son los resultados de censos del INEGI y al referirme al año 2023, sería información reciente. (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 13 de mayo de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **P/DUT/3602/2024** de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por su Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, documento que señaló lo siguiente:

“ ...

*Se informa que su requerimiento fue gestionado ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que aporta datos que permiten rendir una respuesta en los siguientes términos:*

*“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:*

*A. Para el tramo de la solicitud correspondiente a “... Quiero la información por mes y año...”, no se cuenta con información con el grado de desagregación solicitada; al respecto es aplicable lo señalado en los artículos 7 último párrafo y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:*

*Artículo 7: “...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

*misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Precisado lo anterior, para el tramo de la solicitud "...Número de delitos registrados en las causas penales ingresadas en primera instancia, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023...", se señala que no se cuenta con cifras con el nivel de desagregación peticionado, sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, se envía toda la información que en su momento esta Dirección envió al Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] y que este liberó, de los Censos Nacionales de Impartición de Justicia [CNIJ] para los años 2021 [con información de 2020], 2022 [con información de 2021] y 2023 [con información de 2022], en los que el solicitante podrá localizar la información de su interés.*

*Finalmente, se comunica a la persona requirente que, considerando lo precisado en líneas anteriores, la información correspondiente al año 2023 para el CNIJ 2024, está en proceso de integración, sin embargo, nuevamente anteponiendo el principio de máxima publicidad, y respetando la prerrogativa del solicitante a su acceso a la información estadística que integra esta Dirección, con fundamento en los artículos, 6, fracción X, y especialmente, 207 de la Ley de Transparencia de esta ciudad, numeral que a la letra dispone: "...en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada...", así como en lo señalado en la Fracción II del artículo 24 de los Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual estipula: "... A través de consulta directa, la información procesada por la Dirección, ya sea histórica o del año inmediato anterior, de los principales temas de carácter administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial, lo anterior de acuerdo a la disponibilidad documental vigente...", es que se estima pertinente poner a disposición de la persona requirente la información que necesite revisar y recopilar en CONSULTA DIRECTA, salvo aquella que sea de acceso restringido conforme a las normativas aplicables.*

*Bajo este contexto, de conformidad con lo dispuesto en Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se hace de su conocimiento las medidas técnicas, físicas y administrativas para llevar a cabo la consulta directa de información, en esta Dirección, consistentes en:*

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
- b) Equipo y personal que ayudará a realizar la consulta de la información.*

*Así entonces, el lugar para llevar a cabo la consulta directa es en las instalaciones de esta Dirección de Estadística de la Presidencia, se encuentra en calle Río Lerma número 62, pisos*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

**2 y 3, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:**

Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa
15 y 16 de mayo de 2024	De 10:00 a 14:00 horas.	C.P. Fernando Cano Loa
Contacto: Tel. 5591564997 EXT. 113004, correo electrónico: fernando.cano@tsjcdmx.gob.mx		

**En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.**

**c) Facilidades y asistencia:** Como ya se dijo, la consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

**De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría técnica de personal de la Unidad de Transparencia que en su caso pudiera requerir.**

**d) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar:** Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes a consultar directamente por parte del solicitante, en la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, se permitirá el acceso a la información que se encuentra en formato electrónico, bajo el cuidado de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.

**El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.**

**El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.**

**Cabe señalar que en las fechas programadas la persona solicitante contará con el apoyo y asesoría del Contador Público Fernando Cano Loa; asimismo se menciona que, en caso de**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

**concluir el plazo arriba establecido, sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, podrá concertarse nuevas fechas y horarios.**

**De esta manera se le proporcionan alternativas para que acceda a la información que solicita, atendiendo con esto al principio de máxima publicidad en beneficio de su derecho de acceso a la información.**

**Se emite la presente respuesta sustentada en la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos.**

*Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.*

*No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.*

*Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.*

*"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: ...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...*

*Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes: ...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...*

*...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...*

*Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:  
...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

**Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."**

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas

jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

"Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega..."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

*Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:*

*“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”*

*“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de*

*a información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)*

*Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información y datos estadísticos oficiales que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 5, 7, 10, 20 y 24 del Acuerdo General 30-27/2022, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.***

*Igualmente le informó que no es posible enviarle el archivo adjunto que contiene la información que usted pide, ya que consta de **33 megabytes**, cantidad que sobrepasa la capacidad de envío por conducto del sistema, mismo que soporta una cantidad de 20 mega bytes de información digital, por*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

*tal motivo, esta Unidad de Transparencia estima necesario proporcionarle el siguiente vínculo el cual le permitirá descargar el archivo digital en comento; para tal efecto, debe hacer click en el mismo o copiarlo en el navegador de su preferencia para que se efectúe la descarga:*

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/Solicitud/anexo/ANEXO.zip>

*Asimismo, de igual modo se le informa que si desea obtener una copia electrónica de dicho documento electrónico usted puede acudir al domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en **Río Lerma Núm. 62, 7° Piso, Colonia Cuauhtémoc, C. P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, en donde se pone a su disposición la información solicitada de manera gratuita. En su caso, usted puede proporcionar a esta Unidad un disco compacto o USB a efecto de que se le proporcione una copia de los documentos en comento. **CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN ES GRATUITA.***

*Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.*

*Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.*

*El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada..."*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“Solicito que el Instituto de Transparencia me ayude a que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me proporcione la información que requiero con el grado de desagregación que se solicita, no acepto su respuesta. Se le recuerda a la dirección de estadística de la presidencia que tienen un lineamiento a los cuales se sujeta la información estadística del poder judicial y en el artículo 12, dice que las áreas generadoras entregan la información dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por lo que la información que solicito si la tienen desagregada de manera mensual y de manera anual, es evidente que reúnen la información a partir de las áreas generadoras que la entregan durante todo el año, mes con mes, en los primeros 5 días, también se le recuerda que tienen sistemas de información para hacerlo, todo se hace electrónico por lo que es evidente que me están negando mi derecho de acceso a la información. Por lo que entonces resulta a mi favor el artículo 7 de la ley de transparencia que dice a que se me entregue sobre todo porque lo que quiero esta en medios digitales, no quiero la información que el tribunal entrego al INEGI, quiero los datos de origen con los cuales se integra la información de INEGI. si el Tribunal tuvo la información digital para hacer el informe de INEGI que les requieren un año competo, es lógico que lo tienen mensual y por año, porque de ahí toman la información para hacer el informe de INEGI. Por favor respeten el principio de máxima publicidad, el área si tiene esa información mensual porque su lineamiento dice que las áreas que generan la información la entregan mensual y lo integran con un sistema de ahí obtienen la cifra que reporta INEGI, no se les está pidiendo que hagan procesamiento aparte se les está pidiendo la información de origen del área que la genera. No voy a ir a la consulta directa la información no la tienen impresa, es información digital, muestra de eso es que mandan el archivo de INEGI por lo que si la tienen en medio digital entonces entréguenla, el principio de máxima publicidad y el principio pro persona está por encima del lineamiento estadístico, aun mas porque según su artículo 22 que de manera tramposa no señalan dice que deberán poner la información a disposición de las personas interesadas y mantener actualizadas las bases de información para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la estadística judicial. El artículo 22 de su*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

*lineamiento estadístico no dice para consulta directa o en los respectivos sitios, dice consulta directa y en los respectivos sitios. La consulta directa que se ofrece carece de todo lo que señala los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información porque ese edificio no cuenta en su acceso principal con instalaciones para personas con discapacidad que es mi caso, solo tienen escaleras y no puedo subir escaleras, por lo que es mentira que sea de fácil acceso y tampoco acepto que me establezcan horarios para ir y venir a la hora que quieran, yo exijo la información que si tienen y que me están negando. (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **24 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 06 de junio de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **P/DUT/4290/2024** de fecha 06 de junio de 2024, emitido por su Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de junio de 2024, una vez acordadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por el recurrente con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Solicitud	Agravo
-----------	--------

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

<p>Número de delitos registrados en las causas penales ingresadas en primera instancia, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023. Quiero la información por mes y año.</p> <p><b>Para mayor referencia son los resultados de censos del INEGI y de al referirme al año 2023, sería información reciente.</b></p>	<p>Solicito que el Instituto de Transparencia me ayude a que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me proporcione la información que requiero con el grado de desagregación que se solicita, no acepto su respuesta. Se le recuerda a la dirección de estadística de la presidencia que tienen un lineamiento a los cuales se sujeta la información estadística del poder judicial y en el artículo 12, dice que las áreas generadoras entregan la información dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por lo que la información que solicito si la tienen desagregada de manera mensual y de manera anual, es evidente que reúnen la información a partir de las áreas generadoras que la entregan durante todo el año, mes con mes, en los primeros 5 días, también se le recuerda que tienen sistemas de información para hacerlo, todo se hace electrónico por lo que es evidente que me están negando mi derecho de acceso a la información. Por lo que entonces resulta a mi favor el artículo 7 de la ley de transparencia que dice a que se me entregue sobre todo porque lo que quiero esta en medios digitales, <b><u>no quiero la información que el tribunal entrego al INEGI, quiero los datos de origen con los cuales se integra la información de INEGI. si el Tribunal tuvo la información digital para hacer el informe de INEGI que les requieren un año competo,</u></b> es lógico que lo tienen mensual y por año, porque de ahí toman la información para hacer el informe de INEGI. Por favor respeten el principio de máxima publicidad, el área si tiene esa información mensual porque su lineamiento dice que las áreas que generan la información la entregan mensual y lo integran con un sistema de ahí obtienen la cifra que reporta INEGI, <b><u>no se les está pidiendo que hagan procesamiento aparte se les está pidiendo la información de origen del área que la genera.</u></b> No voy a ir a la consulta directa la información no la tienen impresa, es información digital, muestra de eso es que mandan el archivo de INEGI por lo que si la tienen en medio digital entonces</p>
--	---

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

	<p>entreguenla, el principio de máxima publicidad y el principio pro persona está por encima del lineamiento estadístico, aun mas porque según su artículo 22 que de manera tramposa no señalan dice que deberán poner la información a disposición de las personas interesadas y mantener actualizadas las bases de información para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la estadística judicial. El artículo 22 de su lineamiento estadístico no dice para consulta directa o en los respectivos sitios, dice consulta directa y en los respectivos sitios. La consulta directa que se ofrece carece de todo lo que señala los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información porque ese edificio no cuenta en su acceso principal con instalaciones para personas con discapacidad que es mi caso, solo tienen escaleras y no puedo subir escaleras, por lo que es mentira que sea de fácil acceso y tampoco acepto que me establezcan horarios para ir y venir a la hora que quieran, yo exijo la información que si tienen y que me están negando.</p>
--	--

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a ***“no quiero la información que el tribunal entrego al INEGI, quiero los datos de origen con los cuales se integra la información de INEGI. si el Tribunal tuvo la información digital para hacer el informe de INEGI que les requieren un año competo,... no se les está pidiendo que hagan procesamiento aparte se les está pidiendo la información de origen del área que la genera.*** (Sic), al realizar el análisis de la solicitud de inicio se puede observar que lo argumentado modifica el sentido de la solicitud, es decir que lo que expone como agravio, no fue como lo requirió en un origen, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio ya que agrega un nuevo cuestionamiento derivado de la respuesta entregada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante peticiono medularmente información estadística de delitos de causas penales ingresadas, según tipo y materia de los años 2021, 2022 y 2023.

El sujeto obligado en su respuesta entregó la información como la tiene en sus archivos. (antecedente II).

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente a través del oficio P/DUT/4289/2024, de fecha 06 de junio de 2024 información complementaria.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, por la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el tribunal dio atención a la inconformidad expuesta de la siguiente forma:**

“ ...

*Fundado en lo anterior, **SE REITERA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ENVIADA DE FORMA PRIMIGENIA.***

**Ahora bien, se da respuesta a los agravios en los subsecuentes términos:**

[...]

*Respecto del punto: ‘Solicito que el Instituto de Transparencia me ayude a que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me proporcione la información que requiero con el grado desagregación que se solicita, no acepto su respuesta. Se le recuerda a la dirección de estadística de la presidencia que tienen un lineamiento a los cuales se sujeta la información estadística del poder judicial y en el artículo 12, dice que las áreas generadoras entregan la información dentro de los*

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

*primeros 5 días hábiles de cada mes, por lo que la información que solicito si la tienen desagregada de manera mensual y de manera anual, es evidente que reúnen la información a partir de las áreas generadoras que la entregan durante todo el año, mes con mes, en los primeros 5 días, también se le recuerda que tienen sistemas de información para hacerlo, todo se hace electrónico por lo que es evidente que me están negando mi derecho de acceso a la información. por lo que entonces resulta a mi favor el artículo 7 de la ley de transparencia que dice a que se me entregue sobre todo porque lo que quiero esta en medios digitales...'*

*Se reitera lo señalado en el inciso A de la respuesta que se dio mediante oficio TSJCDMX/PDE/648/2024 de fecha 9 de mayo del año en curso, señalando que, **DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN TODOS LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA, NO CUENTA CON UNA BASE DE DATOS QUE CONTenga INFORMACIÓN DE MANERA MENSUAL**, toda vez que el requerimiento que hace el INEGI, lo hace de manera anual, en ese tenor, se informa a la persona recurrente que, si bien es cierto, las áreas generadoras envían a esta Dirección de Estadística su información dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, también lo es que, dicha información se integra a través de diversos sistemas de información, mismos que almacenan los datos, para que éstos sean usados con diversas fórmulas, variables e indicadores, realizando cruces de información, para que se puedan arrojar los datos que se requisitan en el formato que proporciona el propio INEGI, siendo dicho informe, el documento que se genera y detenta una vez que el propio Instituto valida la información que le fue enviada; es decir, no se cuenta con bases de datos generados ex profeso para requisitar dicho informe, sino este se requisita partiendo de los cruces de información ya señalados, cuyo resultado se plasma directamente en el formato del informe ya aludido.*

*De igual forma no debe pasar desapercibido, que la información que se detenta en los sistemas de esta Dirección contiene información de carácter confidencial misma que está protegida por un sistema de datos personales denominado 'Sistema de Información Estadística de la materia Penal [SIEMP]'*.

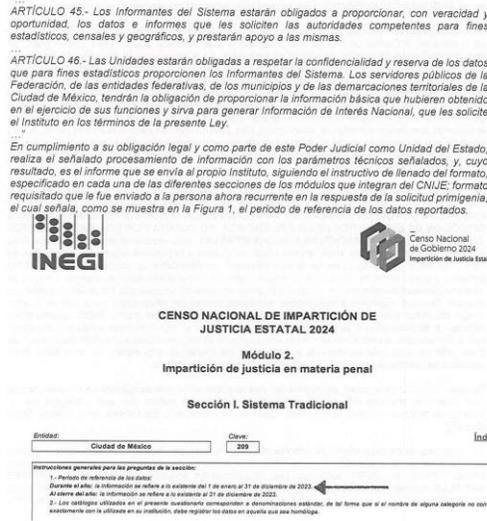
*Así entonces, el procesamiento de información única y exclusivamente se realizada cada año para atender el proyecto estadístico nacional denominado Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal [CNIJE] del INEGI, toda vez que, la información solicitada se requiere con **CORTES ANUALES**, tomando en consideración que este Poder Judicial de la Ciudad de México, como Unidad del Estado cuenta con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y cuenta con registros administrativos que permiten obtener información de Interés Nacional. **Por la anterior explicación, es que esta Dirección de Estadística**, conforme lo señala el artículo 45, párrafo primero y artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía [SNIEG], que a la letra dicen:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024



Tomando en consideración lo señalado con anterioridad y en virtud de que no se hace un procesamiento mensual, no se dispone de la información con el nivel de desagregación solicitada, para lo cual no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo de la que es señalada en el requerimiento; al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: ‘El principio de legalidad es un principio fundamental de derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad protege la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado, es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de la ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

Así entonces, el Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto no lo puede hacer o sea que nada queda a su libre albedrío’.

Aunado a que el artículo 219 de la Ley de Transparencia...establece que: ‘Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.’

A lo anterior, son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

*“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”*

*“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de*

*la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)*

*Ahora bien, en relación a los datos solicitados del año 2023, se hace de su conocimiento que la petición de información estadística a esta Casa de Justicia por parte del [CNIJE] del INEGI, fue remitida durante el presente mes de mayo, en esa tesitura, esta Dirección de Estadística de la Presidencia, aún se encuentra en proceso del requisitado de las diversas variables del informe en mención, por tal motivo, se señala que existe una imposibilidad legal y material, toda vez que, no se puede proporcionar un documento incompleto, sin una validación formal por parte del INEGI para su publicación a la población en general a través del [CNIJE], en ese sentido, se tiene como resultado una INEXISTENCIA de la información requerida por el peticionario relativa al año 2023, en virtud que aún se encuentra en proceso de construcción.*

*Sin otro particular por el momento quedo de usted, aprovechando la oportunidad para saludarle cordialmente.” (sic)*

*Por lo que hace a la información requerida relativa al año 2023, se declara la INEXISTENCIA de esta, derivado de que dicha información solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aún se encuentra en construcción, toda vez que la misma fue solicitada en el mes de mayo y aún no ha sido verificada por el citado Instituto. Cabe señalar que, dicha Declaración de INEXISTENCIA, no será sometida ante el Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, derivado de que esta Casa de Justicia, a través de la Dirección de Estadística, aún no tiene la obligación de detentarla en sus archivos, en virtud de que aún no ha concluido el plazo para su*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

elaboración, lo anterior guarda relación con el Criterio 07-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), del epígrafe siguiente:

*“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)*

Se le informa que en el archivo Excel que contiene la información remitida al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no es posible de ser enviado en archivo adjunto, ya que consta de 33 megabytes, cantidad que sobrepasa la capacidad de envío por tal motivo, esta Unidad de Transparencia estima necesario proporcionar el siguiente vínculo el cual le permitirá descargar el archivo digital en comento; para tal efecto, debe hacer click en el mismo o copiarlo en el navegador de su preferencia para que se efectúe la descarga:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/Solicitud/anexo/ANEXO.zip>

De la respuesta complementaría, el sujeto obligado en primer momento señaló que su primera respuesta fue de acuerdo a derecho, conforme lo establecen las leyes de transparencia, así en máxima publicidad y con la finalidad de otorgar certeza a la persona que solicito la información, argumento las razones y la imposibilidad de entregar la información como lo solicitó.

De tal forma como fue referido en el antecedente II de la presente resolución, proporciono un enlace, con información anexa. **[se plasma imagen representativa]**



< > ANEXO	
Nombre	Fecha de modificación
> CENSO FINAL 2021	hoy, 10:33 a.m.
> CENSO FINAL 2022	hoy, 10:33 a.m.
> CENSO FINAL 2023	hoy, 10:33 a.m.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

Carpeta que al aperturar la información, indica lo siguiente:

- Censo final 2021




**CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2021**

**Módulo 2.**  
**Impartición de justicia en materia penal**

**Índice**

Entidad: Ciudad de México      Clave: 09

**Presentación**

**Informantes**

**Participantes**

<a href="#">Sección I. Sistema Tradicional</a>	<a href="#">Preguntas 1.1 a 1.6</a>
<a href="#">Sección II. Ingresos en el Sistema Penal Acusatorio</a>	<a href="#">Preguntas 2.1 a 2.37</a>
<a href="#">Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías</a>	<a href="#">Preguntas 3.1 a 3.10</a>
<a href="#">Sección IV. Conclusiones en el Sistema Penal Acusatorio</a>	<a href="#">Preguntas 4.1 a 4.26</a>
<a href="#">Sección V. Prendientes de concluir en el Sistema Penal Acusatorio</a>	<a href="#">Preguntas 5.1 a 5.3</a>
<a href="#">Sección VI. Todas penas atendidas por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en el Sistema Penal Acusatorio.</a>	<a href="#">Preguntas 6.1 a 6.6</a>
<a href="#">Sección VII. Asuntos atendidos por los órganos jurisdiccionales en ejecución de sanciones penal en el Sistema Penal Acusatorio</a>	<a href="#">Preguntas 7.1 a 7.8</a>
<a href="#">Sección VIII. Características geográficas de los delitos</a>	<a href="#">Pregunta 8.1</a>
<a href="#">Sección IX. Exploración específica de características de víctimas y de procesados e imputados en delitos seleccionados.</a>	<a href="#">Preguntas 9.1 a 9.10</a>
<a href="#">Complemento Delitos</a>	
<a href="#">Glosario</a>	




**CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2021**

**Módulo 2.**  
**Impartición de justicia en materia penal**

**Presentación**

Entidad: Ciudad de México      Clave: 09

<p><b>CONFIDENCIALIDAD</b></p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Artículo 37, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los datos que proporcionan para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades, en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico."</p>	<p><b>OBLIGATORIEDAD</b></p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Artículo 45, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas", así como lo señalado por el Artículo 46 de la misma: "[...] Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán la obligación de proporcionar la información básica que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones y sirva para generar información de interés Nacional, que les solicite el Instituto [...]".</p>
<p><b>DERECHOS DE LOS INFORMANTES DEL SISTEMA</b></p> <p>De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los informantes del Sistema tendrán el derecho de solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que sean rectificados los datos que les conciernan, para lo cual deberán demostrar que son inexactos, incompletos o equivocados.</p>	

[Índice](#)

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2024



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2021

Módulo 2.  
Impartición de justicia en materia penal

Informantes

(Responder: unidad(es) administrativa(s) encargada(s) o integradora(s) de la información sobre el ejercicio de la función de impartición de justicia en materia penal del Poder Judicial de la entidad federativa)

Entidad: Ciudad de México Clave: 09 [Índice](#)

INFORMANTE BÁSICO	FECHA DE FIRMA
<p>(Titular o servidor público de la institución designado para proveer la información del presente módulo y que tiene el carácter de figura responsable de validar y clasificar la información y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma)</p> <p>Grado académico: DOCTORADO</p> <p>Nombre (s): Rafael</p> <p>Primer apellido: Guerra</p> <p>Segundo apellido: Álvarez</p> <p>Institución u órgano: Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México</p> <p>Cargo: Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México</p> <p>Teléfono: 5591564997 ext. 110010</p> <p>Correo electrónico: rafael.guerra@tsjcdmx.gob.mx</p>	<p>Firma y Voto, a la información contenida en el presente cuestionario</p> <p>_____/_____/_____ día mes año</p> <p>FIRMA</p>



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2021

Módulo 2.  
Impartición de justicia en materia penal

Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías

Entidad: Ciudad de México Clave: 09 [Índice](#)

Instrucciones generales para las preguntas de la sección:

- Fecha de referencia de los datos: Durante el año: la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna clasificación no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homogénea.
- En caso de que los registros con los que cuenta no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "N/D" (No se sabe) en las celdas donde no disponga de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "N/D" en determinado recuadro.
- No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

Primera Instancia  
III.1 Calificaciones de la detención registradas en las causas penales

1.- De acuerdo con el total de imputados (hombres y mujeres) registrados en las causas penales ingresadas a los juzgados de control o garantías que reportó como respuesta en la tabla 1 de la pregunta 2.21 de la sección 2 de este módulo, anote la cantidad de los mismos a quienes durante el referido año se les realizó el control de la legalidad de la detención, según el tipo de detención y la calificación determinada por dicho órgano jurisdiccional.

La suma de las cantidades registradas en la columna "Total" debe ser igual o menor a la suma de las cantidades reportadas como respuesta en las columnas "Hombres" y "Mujeres" de la tabla 1 de la pregunta 2.21 de la sección 2 de este módulo, así como corresponder a su desagregación por sexo.

Calificación de la detención	Imputados registrados en las causas penales ingresadas a los juzgados de control o garantías a quienes se les realizó el control de la legalidad de la detención, según sexo y tipo de detención								
	Total	Hombres	Mujeres	Flagrancia			Caso urgente		
				Suspenso	Hombres	Mujeres	Suspenso	Hombres	Mujeres
1. Ratificación de la detención	18345	16099	2246	18305	16065	2240	40	34	6
2. Orden de libertad	123	109	14	123	109	14	0	0	0
3. No identificado	89	79	10	89	79	10	0	0	0
<b>Σ</b>	<b>18557</b>	<b>16287</b>	<b>2270</b>	<b>18517</b>	<b>16253</b>	<b>2264</b>	<b>40</b>	<b>34</b>	<b>6</b>

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

1) Conclusiones efectuadas en las causas penales en los juzgados de control o garantías

18894 Total de conclusiones y/o terminaciones efectuadas en las causas penales en los juzgados de control o garantías (1 + 2 + 3 + 4 + 5)

6471 1. Sentencias definitivas en procedimiento abreviado (1.1 + 1.2 + 1.3)

6471 1.1 Condenatoria

0 1.2 Absolutoria

0 1.3 Mixta

745 2. Sobreseimiento (2.1 + 2.2)

NS 2.1 Extinción de la acción penal (2.1.1 + 2.1.2 + 2.1.3 + 2.1.4)

NS 2.1.1 Perdon del ofendido

NS 2.1.2 Prescripción

NS 2.1.3 Amnistía

NS 2.1.4 Otra causal de extinción de la acción penal (no incluir el cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o la suspensión condicional del proceso)

NS 2.2 Otra causal de sobreseimiento

5025 3. Soluciones alternativas (3.1 + 3.2)

369 3.1 Acuerdos reparatorios (cumplidos)

4656 3.2 Suspensión condicional del proceso (cumplidos)

775 4. Apertura de juicio oral

5678 5. Otro tipo de conclusión y/o terminación (especificar)

Otro tipo de conclusión y/o terminación: (especificar) Terminados por no calificar de legal la detención y no vinculación a proceso. Se registran estas categorías aún cuando la Fiscalía podría recabar nuevos datos de prueba y solicitar nuevamente un mandamiento judicial.

- Censo Final 2022




CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022

Módulo 2.  
Impartición de justicia en materia penal

Presentación

Entidad: Ciudad de México

Clave: 209

[Índice](#)

**CONFIDENCIALIDAD**  
Conforme a lo dispuesto por el Artículo 37, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico."

**OBLIGATORIEDAD**  
Conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas", así como lo señalado por el Artículo 46 de la misma: "[...] Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán la obligación de proporcionar la información básica que hubieran obtenido en el ejercicio de sus funciones y sirva para generar información de interés nacional, que les solicite el Instituto [...]".

**DERECHOS DE LOS INFORMANTES DEL SISTEMA**  
De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los informantes del Sistema tendrán el derecho de solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que sean rectificadas los datos que les concierne, para lo cual deberán demostrar que son inexactos, incompletos o equivocados.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2024



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022

Módulo 2.  
Impartición de justicia en materia penal

Sección I. Sistema Tradicional

Entidad:  Clave:  [Índice](#)

**Instrucciones generales para las preguntas de la sección:**

1. Período de referencia de los datos:  
 **Durante el año:** la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.  
 **Al cierre del año:** la información se refiere a la existente al 31 de diciembre de 2021.
2. Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna clasificación no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.
3. Únicamente debe considerarse la información relacionada con la operación de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, segunda instancia y de ejecución de sanciones del Poder Judicial de su entidad federativa que hayan atendido la materia penal del Sistema Tradicional.
4. En caso de que los registros con los que cuenta no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "NS" (No se sabe) en las celdas donde no disponga de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado cuadro.
5. No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

**Glosario de la sección:**

1. **Causa penal:** se refiere al número de control que se asigna, por parte de los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal, al conjunto de actuaciones o diligencias llevadas a cabo dentro de un proceso penal para su resolución.
2. **Sistema Tradicional:** se refiere al sistema de justicia penal existente hasta antes de la promulgación del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que intervenga en la investigación ministerial, además de que sus procedimientos son escritos y reservados.

**II.1 Asuntos atendidos y causas penales ingresadas**

**Glosario de la subsección:**

1. **Acumulación:** se refiere al acto procesal por el que se reúnen, en un solo juicio, dos o más procesos que se iniciaron separadamente y en el cual existe un criterio de conexión sustancial entre ellos, por lo que se continúa la sustanciación de estos en un mismo órgano jurisdiccional y hace posible que se resuelvan en una sola sentencia, para evitar sentencias contradictorias.
2. **Excusa:** se refiere a la razón o causa para eximirse del cargo de Juez o Magistrado, según el caso, respecto del asunto que está bajo su jurisdicción.
3. **Exhorto:** se refiere a la comunicación escrita que un juez dirige a otro de igual categoría, aunque de diferente competencia territorial, para pedirle su colaboración cuando deban practicarse diligencias judiciales fuera del territorio jurisdiccional del juez que lo solicita.
4. **Recusación:** se refiere a la petición que pueden deducir las partes en el juicio para que el juez, o alguno de los magistrados que concurren en el proceso, sea sustituido cuando en él concurre una causa prevista en la ley y no se haya apartado voluntariamente del conocimiento del asunto.

1.- Añote la cantidad de causas penales ingresadas y de asuntos atendidos durante el año 2021 en el Sistema Penal Acusatorio por los juzgados de control o garantías del Poder Judicial de su entidad federativa, según tipo de asunto.

En el numeral 1 debe considerarse las causas penales ingresadas, con y sin detenido, de las que hayan tenido conocimiento los juzgados de control o garantías del Poder Judicial de su entidad federativa bajo el Sistema Penal Acusatorio, independientemente de que estas hayan sido o no de su competencia.

En caso de que registre algún valor numérico o "NS" para el numeral 2.5, debe anotar el nombre de dicho(s) tipo(s) de asunto(s) en el recuadro destinado para tal efecto que se encuentra al final de la tabla de respuesta. En caso de que la opción contenida en dicho numeral no le aplique, anote "NA" (No aplica) en la celda correspondiente.

Tipo de asunto		Causas penales ingresadas y asuntos atendidos
1.	Causas penales (competentes e incompetentes)	21381
2. Asuntos atendidos	2.1 Exhortos	2521
	2.2 Excusas	NS
	2.3 Recusaciones	NS
	2.4 Acumulaciones	NS
	2.5 Otro tipo de asunto (especifique)	3664
		<b>Σ 27566</b>

Otro tipo de asunto (especifique):

En caso de tener algún comentario u observación al dato registrado en la respuesta de la presente pregunta, o los datos que derivan de la misma, favor de anotarlo en el siguiente espacio. De lo contrario, déjelo en blanco.

No se cuenta con el desglose de información estadística de los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 por lo que se hace uso de NS

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2024




**CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022**

**Módulo 2.**  
Impartición de justicia en materia penal

**Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías**

Entidad:  Clave:  [Índice](#)

**Instrucciones generales para las preguntas de la sección:**

1. Periodo de referencia de los datos:  
*Durante el año:* la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
2. Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna clasificación no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.
3. Únicamente debe considerarse la información relacionada con los actos procesales realizados por el Juez de Control o Garantías de su entidad federativa registrados en las causas penales en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria bajo el Sistema Penal Acusatorio.
4. En caso de que los registros con los que cuente no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, ante "NS" (No se sabe) en las celdas donde no disponga de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado reactivos.
5. No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

**III.1 Calificación de las detenciones registradas en las causas penales**

**Glosario de la subsección:**

1. **Detención:** se refiere a aquella que, sin mediar un mandato de la autoridad judicial, se realiza cuando se sorprende al probable responsable cometiendo el delito o inmediatamente después de ejecutarlo, con el objetivo de impedir que este pueda sustraerse a la acción de la justicia. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos de detención:  
**Caso urgente:** se refiere a cuando el probable responsable haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves. Que exista riesgo fundado de que el probable responsable pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.  
**Flagrante:** se refiere a cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que: i) es sorprendido cometiendo el delito y es perseguido material e ininterumpidamente; ii) cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito; iii) cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito; o iv) se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

- Censo final 2023




**CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2023**

**Módulo 2.**  
Impartición de justicia en materia penal

**Informantes**

(Responde: unidad(es) administrativa(s) o área(s) encargada(s) o integradora(s) de la información sobre el ejercicio de la función de impartición de justicia en materia penal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la entidad federativa)

Entidad:  Clave:  [Índice](#)

**INFORMANTE BÁSICO**

(Persona titular o servidora pública de la institución designada para proveer la información del presente módulo, y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la información. Cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma)

Título (i.e., Mtro(a), Dr(a), Ing., C. 3ra), etc.):

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

Institución u órgano:

Cargo:

Teléfono:

Correo electrónico:

**FIRMA Y SELLO**

VoBo. a la información contenida en el presente cuestionario

FIRMA

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2024




**CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2023**

**Módulo 2.**  
**Impartición de justicia en materia penal**

**Sección I. Sistema Tradicional**

Entidad:  Clave:  [Índice](#)

**Instrucciones generales para las preguntas de la sección:**

- 1.- Período de referencia de los datos:  
Durante el año: la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.  
Al cierre del año: la información se refiere a lo existente al 31 de diciembre de 2022.
- 2.- Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna categoría no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.
- 3.- Únicamente debe considerar la información relacionada con las causas penales y asuntos jurisdiccionales atendidos por los órganos jurisdiccionales de primera instancia, los asuntos jurisdiccionales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia y los asuntos jurisdiccionales atendidos por los órganos jurisdiccionales de ejecución de sanciones del Poder Judicial de su entidad federativa bajo el Sistema Tradicional.
- 4.- Con excepción de la existencia de instrucciones, variables y/o catálogos específicos que prevean alguna situación particular asociada a la información requerida, en caso de que determinada categoría no se encuentre prevista en su normalidad aplicable, anote "NA" (No aplica) en las celdas correspondientes.
- 5.- Con excepción de la existencia de instrucciones, variables y/o catálogos específicos que prevean alguna situación particular asociada a la información requerida, en caso de que los registros con los que cuente no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "NS" (No se sabe) en las celdas donde no disponga de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado reactivio.
- 6.- No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

**Glosario de la sección:**




**CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2023**

**Módulo 2.**  
**Impartición de justicia en materia penal**

**Sección II. Ingresos en el Sistema Penal Acusatorio**

Entidad:  Clave:  [Índice](#)

**Instrucciones generales para las preguntas de la sección:**

- 1.- Período de referencia de los datos:  
Durante el año: la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 2.- Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna categoría no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.
- 3.- Únicamente debe considerar la información relacionada con las causas penales y asuntos jurisdiccionales atendidos por los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de su entidad federativa bajo el Sistema Penal Acusatorio.
- 4.- Con excepción de la existencia de instrucciones, variables y/o catálogos específicos que prevean alguna situación particular asociada a la información requerida, en caso de que determinada categoría no se encuentre prevista en su normalidad aplicable, anote "NA" (No aplica) en las celdas correspondientes.
- 5.- Con excepción de la existencia de instrucciones, variables y/o catálogos específicos que prevean alguna situación particular asociada a la información requerida, en caso de que los registros con los que cuente no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "NS" (No se sabe) en las celdas donde no disponga de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado reactivio.
- 6.- No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

**Glosario de la sección:**

- 1.- **Causa penal:** se refiere al número de control asignado al conjunto de actuaciones o diligencias llevadas a cabo dentro de un proceso penal para su resolución en los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal.
- 2.- **Sistema Penal Acusatorio:** se refiere al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. En este se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito. La investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público y la policía, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. La acusación la lleva a cabo el Ministerio Público con la intervención de la persona juzgada denominada de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal es de competencia del Tribunal de Enjuiciamiento. En este sistema predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

I) Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en los juzgados de control o garantías

Total	Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en los juzgados de control o garantías, según tipo												
	Sentencias definitivas en procedimiento abreviado			Sobreseimiento					Soluciones alternativas		Apertura de juicio oral	Otro tipo de determinación y/o conclusión (especifique)	No identificado
	Condenatoria	Absolutoria	Mixta	Extinción de la acción penal				Otra causal de sobreseimiento	Acuerdos reparatorios (cumplidos)	Suspensión condicional del proceso (cumplida)			
			Perdón de la persona ofendida	Prescripción	Amnistía	Otra causal de extinción de la acción penal							
24490	7864	0	0	NS	NS	NS	262	NS	598	6073	2290	7403	0

Otro tipo de determinación y/o conclusión: (especifique)

Terminados por no calificar de legal la detención y no vinculación a proceso. Se registran estas categorías aún cuando la Fiscalía podría recabar nuevos datos de prueba y solicitar nuevamente un mandamiento judicial.

En caso de tener algún comentario u observación al dato registrado en la respuesta de la presente pregunta, o los datos que derivan de la misma, favor de anotarlo en el siguiente espacio. De lo contrario, déjelo en blanco.

No se cuenta con información sobre la causa de sobreseimiento, por esta razón se hace uso de NS. Debido a que no se tiene una categoría general de sobreseimiento en la tabla I, el dato general de sobreseimiento se registro en la casilla "Otra Causa de Extinción de la acción penal"

En el año 2022 se llevó a cabo un cambio en la forma de recabar la información estadística, pasando de un sistema de registro a un Sistema Integral de Gestión Judicial, debido a esto algunas variables estadísticas se encuentran en proceso de estabilización.

...“ (Sic)

El sujeto obligado en su respuesta complementaría, indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, y otorgo una respuesta de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, explicando a la persona que solicito información que no cuenta con una bases de datos que contenga la información de manera mensual, ya que es generado de manera anual así, señaló su imposibilidad toda vez que si bien es cierto que existen áreas generadoras, almacenan datos, que son usados a través de fórmulas, variables e indicadores, que requisita el formato que proporciona el INEGI, siendo dicho informe el documento que genera y detenta, una vez validado, así aclarando que no se cuenta con bases de datos generados ex profeso para la requisición de dicho informe, sino la requisición a partir de los cruces de información. Así concluyendo que no se hace un procesamiento mensual, **por lo que no dispone de la información con el nivel de desagregación solicitada**, así no se advierte un cuerpo normativo que así lo obligue.

Referente a la **inexistencia**, relativa al año 2023, el Tribunal indicó que se realizara la declaración de Inexistencia, no obstante que derivado que la información que solicita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aun no se encuentra en construcción,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

por lo que no ha sido verificada por el referido instituto por lo que aún no tiene la obligación de detentarla en sus archivos, en virtud de que aún no ha concluido el plazo para su elaboración, lo anterior guarda relación con el Criterio 07-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Bajo dicho argumento, se observó que el sujeto obligado realizó un cambio de modalidad en su respuesta, es decir ofreció una consulta directa, ante tal motivo y para que este Instituto contara con más elementos que ayuden a resolver la presente controversia, requirió en vía de diligencia, información relativa al número de fojas, tomos, expedientes u homólogos, que integran el volumen de la información, el formato y si está se era susceptible de clasificarse.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de notificación elegido por el recurrente, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2368/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Junio de 2024 a las 12:45 hrs.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información haciendo la aclaración de los años de las fotografías, por lo que su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada y colma el cuestionamiento realizado por el solicitante**.

Así pues, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

##### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

### **CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el **artículo 248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.**

**SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2368/2024

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/TJVM